



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00048
Demandante: LUZ ANDREA MURILLO MONDRAGÓN.
**Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.**

Revisado el expediente se tiene que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, allegó contestación de la demanda el 09 de abril de 2021, suscrita por la abogada MONICA AMPARO MANTILLA NAVARRETE, sin embargo, no allegó poder de representación, que la faculte para actuar dentro del proceso y tampoco firmó el escrito de contestación.

En consecuencia, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el respectivo poder y escrito de demanda firmado.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>No. 017</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00119
Demandante: LUCILA CARREÑO BOTIA-
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL,
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y
MARIANA PEÑA GARZÓN.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para continuación de **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 06 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00139
Demandante: JAIRO OSORIO CASTRO.
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL y FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FOMAG- y FIDUPREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo proferido el 08 de septiembre de 2020.

Revisado el expediente digital y de acuerdo a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante se observa que efectivamente el día 09 de septiembre de 2020, el abogado allegó electrónicamente la sustentación del recurso de apelación en tiempo, por lo que el Despacho repone el auto proferido el 15 de octubre de 2020 y se concederá el recurso de apelación en contra del fallo del 08 de septiembre de 2020.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls.78 a 82), en contra de la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2020, que declaró probada la excepción de prescripción extintiva (fls. 71 y 72), dentro del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2016-00283
Demandante: FONDO DE PRESTACIONES
ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
-FONCEP-.
Demandada: JORGE AUGUSTO DUQUE LEÓN.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha de **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 06 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00357
Demandante: MARTHA DORIS CARDONA CHICA-
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “A” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 10 de marzo de 2020 (fls. 55 a 58), revocó la decisión proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 09 de octubre de 2019 (fls. 147 y 148) que negó la práctica de pruebas.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la comunicación del oficio allegue las siguientes:

1.- *A los secretarios de gobierno de la Alcaldía de Gutiérrez – Cundinamarca y de la Gobernación de Cundinamarca, para que alleguen al proceso las copias de las actas de los consejos de seguridad y demás documentos del año 1999 hasta el año 2006, en relación con Gutiérrez y la provincia de oriente del Departamento mediante los cuales se pueda establecer la situación de orden público del momento de los hechos de la demanda.*

2.- *Al Ministerio del Interior y al Alcalde del municipio de Gutiérrez – Cundinamarca, para que allegue los informes certificados mediante el reporte unificado del sistema de información, coordinación y seguimiento territorial de la política pública de víctimas del conflicto armado interno –RUSICST-, o los sistemas anteriores de información para que se aporten al proceso la información de orden público del año 1999 hasta el año 2006 en relación con*

el municipio de Gutiérrez – Cundinamarca para determinar la misma al momento de los hechos de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00351
Demandante: INÉS VELEZ DE AVELLANEDA-.
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL –CASUR-.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020³, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 06 de julio de 2021 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

³ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00462

Demandante: VICTOR ANDREÉS TORRES CHALA-

Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG- y la
FIDUPREVISORA S.A.

El apoderado de la parte actora, mediante memorial visible a folio 97, solicitó al Despacho el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y al respecto se observa:

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

En consecuencia,

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentado por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> 
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00326

Demandante: EFRAIN CAICEDO FRAIDE-.

Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO y la
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL –CNSC-.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁴, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 13 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFONSO LEAL NIÑEZ, como apoderado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, cuya contestación de la demanda fue allegada de manera extemporánea.

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2017-00429

Demandante: PEDRO JULIO OSORIO-.

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL –UGPP-.

Revisado el expediente y conforme al informe secretarial que antecede, analiza el despacho el memorial visible a folios 148 a 153 como **recurso extraordinario de revisión**, contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda subsección “C” del 12 de junio de 2019 (fls.128 a 135), mediante el cual se revocó el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 02 de agosto de 2018, en aras de determinar su procedencia y lo concerniente al recurso de revisión, al respecto observa:

Que el apoderado de la parte actora fundamentó el recurso de revisión en el numeral 5 del artículo 250 de la ley 1437 de 2011, que señala:

“(...) Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, son causales de revisión:

(...)

5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.

(...)”

Sobre el particular es pertinente señalar,

Frente a la procedencia del recurso de revisión el artículo 248 del C.P.A.C.A señala:

“Artículo 248. Procedencia.

El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos y por los jueces administrativos.”

Por su parte el artículo 251 del C.P.A.C.A., indica:

“Artículo 251. Término para interponer el recurso

El recurso podrá interponerse dentro del año siguiente a la ejecutoria de la respectiva sentencia.

(...)”

Al tenor de la norma transcrita el recurso extraordinario de revisión tramitado contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda subsección “C” del 12 de junio de 2019, es procedente, por lo cual se concederá ante el Consejo de Estado.

Se le reconoce personería al abogado LIBARDO CAJAMARCA CASTRO, como apoderado del señor PEDRO JULIO OSORIO, conforme al poder visible a folio 154.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Oralidad del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE:

Ejecutoriado el presente auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, por secretaría envíese el expediente a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00025

Demandante: SANDRA BEATRIZ PRADO CUEVAS -.

**Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -
IDU-.**

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

.- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

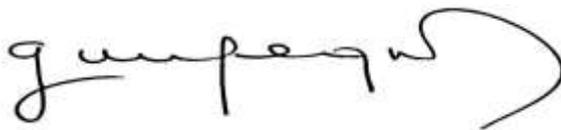
En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- Inadmitir la demanda presentada por la señora SANDRA BEATRIZ PRADO CUEVAS contra la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-.

2.- Se concede el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00080

Demandante: SANTIAGO RAFAEL TORRES LEON-.

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL -.**

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.- Que revisada el acápite de las pretensiones, las mismas se encuentran repetidas.

2.- Que el demandante solicitó la nulidad del Oficio No. OFI20-76674-MDNSGDAGPSAP del 01 de octubre de 2020 y del Oficio No. OFI20-88664-MDNSGDAGPSAP del 06 de noviembre de 2020, suscritos digitalmente por DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, sin embargo, los anteriores actos corresponden a actos de trámite, por cuanto sólo concede el recurso de apelación.

3.- Que en la demanda la estimación razonada de la cuantía está por un valor de ciento diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos M/cte (\$ 110.859.243.00), superando la competencia establecida para los juzgados administrativos, es decir los 50 S.M.L.M.V.

4.- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por el señor SANTIAGO RAFAEL TORRES LEON contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 017</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-21/05/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00086

Demandante: NATALIA FORGIONI OVALLE -.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

.- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por la señora NATALIA FORGIONI OVALLE contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00091

Demandante: CARLOS EDUARDO CORTES MENDEZ -.

**Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

.- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

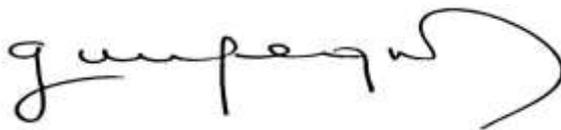
En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- Inadmitir la demanda presentada por el señor CARLOS EDUARDO CORTES MENDEZ contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.- Se concede el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00094

Demandante: MARÍA ÁNGELA MEJÍA DE GARZÓN -.

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES -CREMIL-.

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.- *Que el poder allegado no está firmado por el abogado Gonzalo Humberto García Arévalo.*

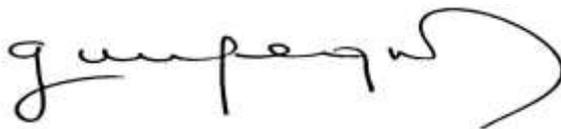
2.- *Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada –CREMIL-, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.*

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por la señora MARÍA ÁNGELA MEJÍA DE GARZÓN contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria _____</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00104

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora NAYIBE SANCHEZ MORENO contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de Treinta y un millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos (\$31.385.278,00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que los actos administrativos contentivos en el Oficio No. 20193100029231 del 01 de abril de 2019 y la Resolución No. oficio radicado N. 20193100029231 del 01 de abril de 2019, se encuentran allegados al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora NAYIBE SANCHEZ MORENO contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

*3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.*

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado JORGE ANDRÉS MALDONADO DE LA ROSA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora NAYIBE SANCHEZ MORENO, así mismo, se le reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA PINEDA BARRERA, conforme a la sustitución de poder, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00106

Demandante: EDGAR RINCON GARCÍA -.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

.- Que el acto administrativo del cual se pretende la nulidad correspondiente a la Resolución No. 11392 del 09 de noviembre de 2018, se repite en el numeral 1 y 2 del acápite de las pretensiones en el escrito de la demanda.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija lo aludido anteriormente, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por el señor EDGAR RINCON GARCÍA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No. 017</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00113

Demandante: FREDY SAMACÁ GUTIÉRREZ.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase a la Dirección de Personal de la Armada Nacional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso, certificación en la que se indique respecto al señor FREDY SAMACÁ GUTIÉRREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 74.245.368 de Monquirá, el último lugar geográfico en donde prestó o presta sus servicios, indicando la Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 017</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>21/05/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--